

EXPEDIENTE No 2017-00243-02

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho comunicando que el ejecutante por conducto de su apoderada judicial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dado que la petición se formula por la apoderada judicial del ejecutante CAMILO ANDRES ANAYA RUIDIAZ del presente proceso ejecutivo, quien tiene facultad para recibir conforme al poder que reposa a folio 01 del plenario (proceso ordinario) y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se dispone decretar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, medidas que verificada la información del portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no arrojaron existencia de dinero alguno dentro de este proceso. Así mismo y previo cumplimiento del trámite secretarial correspondientes se ordena se archive el presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas, librese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y hacer las anotaciones, previo cumplimiento del trámite secretarial correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Digitalizada)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 106 DE LA FECHA. OCTUBRE 14 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

(Firma Digitalizada)
NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN